



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR  
ASOCIACIONES

24 DE NOVIEMBRE DE 2014

SALIDA NÚM.: 18641

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y  
DOCUMENTACIÓN  
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES  
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7  
28010 MADRID  
TELÉFONO: 060

## RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D<sup>a</sup>. Raimon Bergos Civit en nombre y representación de la entidad denominada **INSTITUTO DE TRABAJO SOCIAL Y DE SERVICIOS SOCIALES INTRESS**, con domicilio en C/ VILLARROEL, N<sup>o</sup> 45, ENTRESUELO, C.P. 08011, BARCELONA, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Grupo 1<sup>o</sup>, Sección 1<sup>a</sup>, Número Nacional 57913, resultan los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 15/10/2014 se formula solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 15/07/2014, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas cuyo contenido, en lo esencial, no desvirtúa la vigencia de los anteriores extremos registrales.

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones, aprobado por Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.



2N78MSfpiEjRYyHwEK8Bg==



TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 29 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 8.2.i) del Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, modificado por el Real Decreto 873/2014, de 10 de octubre.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

### RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **INSTITUTO DE TRABAJO SOCIAL Y DE SERVICIOS SOCIALES INTRESS** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Secretaría General Técnica en el plazo de un mes o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, según establecen la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.”

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de noviembre de 2014

LA JEFA DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

Paloma López Ponce



D/DÑA. RAIMON BERGOS CIVIT  
C/ PAU CLARINS, 155 - 3º - 1ª  
08009 - BARCELONA

Número de clave: 8251-2014



Doña Sonia Lucini Reviriego, en calidad de Secretaria de la Asociación "INSTITUTO DE TRABAJO SOCIAL Y DE SERVICIOS SOCIALES (INTRESS)", con domicilio en Barcelona (08011), calle Villarroel número 45, entresuelo, inscrita con el número 57913 en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior, -----

**CERTIFICA:** Que en reunión de la Asamblea General de Socios y Socias de esta Asociación, válidamente celebrada con carácter extraordinario el día 15 de julio de 2014, con asistencia de entre presentes y representados de 44 de las 64 personas asociadas que tiene la entidad, y por consiguiente se hallaba representado el 68,75% de sus miembros, bajo la Presidencia de Doña Amparo Porcel y actuando de Secretaria la que suscribe, fueron adoptados por unanimidad de los reunidos los siguientes acuerdos:

**SEGUNDO.-** La modificación de los artículos 3, 4, 7, 9, 11, 14, 15º, y 16; se elimina el artículo 17; se reenumera el antiguo artículo 18 que pasa a ser el artículo 17 y además se modifica parcialmente su contenido; se reenumera el antiguo artículo 19 que pasa a ser el artículo 18 y además se modifica parcialmente su contenido; se reenumera el antiguo artículo 20 que pasa a ser el artículo 19 y además se modifica parcialmente su contenido; se reenumera el antiguo artículo 21 que pasa a ser el artículo 20; se reenumera el antiguo artículo 22 que pasa a ser el artículo 21 y además se modifica parcialmente su contenido; se reenumera el antiguo artículo 23 que pasa a ser el artículo 22 y además se modifica parcialmente su contenido; se reenumera el antiguo artículo 24 que pasa a ser el artículo 23 y además se modifica parcialmente su contenido; se reenumera el antiguo artículo 25 que pasa a ser el artículo 24 y además se modifica parcialmente su contenido; se reenumera el antiguo artículo 26 que pasa a ser el artículo 25 y además se modifica parcialmente su contenido; se reenumera el antiguo artículo 27 que pasa a ser el artículo 26 y además se modifica parcialmente su contenido; se reenumera el antiguo artículo 28 que pasa a ser el artículo 27 y además se modifica parcialmente su contenido; se reenumera el antiguo artículo 29 que pasa a ser el artículo 28 y se modifica parcialmente su contenido integrando la regulación contenida en el artículo que sucedía a éste por considerar que dicha regulación debe estar unificada en un mismo artículo; se reenumera el antiguo artículo 30 que pasa a ser el artículo 29 y habiéndose integrado su contenido en el artículo que le antecede, se destina el mismo a regular las causas de baja de los miembros de la Junta Directiva; se reenumera el antiguo artículo 31 que pasa a ser el artículo 30; se reenumera el antiguo artículo 32 que pasa a ser el artículo 31; se reenumera el antiguo artículo 33 que pasa a ser el artículo 32 y además se modifica parcialmente su contenido; se reenumera el antiguo artículo 34 que pasa a ser el artículo 33; se reenumera el antiguo artículo 35 que pasa a ser el artículo 34 y además se modifica parcialmente su contenido; se reenumera el antiguo artículo 36 que pasa a ser el artículo 35 y además se modifica parcialmente su contenido; se reenumera el artículo 37 que pasa a ser el artículo 36; se reenumera el antiguo artículo 38 que pasa a ser el artículo 37; se reenumera el antiguo artículo 39 que pasa a ser el artículo 38; se reenumera el antiguo artículo 40 que pasa a ser el artículo 39; se reenumera el

antiguo artículo 40 que pasa a ser el artículo 41 y además se modifica parcialmente su contenido; finalmente se introducen cuatro nuevos artículos con los números 41, 42, 43 y 44. Finalmente, se ha de indicar que también se ha modificado el título del capítulo IV.

Las modificaciones se han adoptado además de por conveniencia y mejora del funcionamiento interno de la entidad, para mejorar su redacción mediante el uso de un lenguaje inclusivo e integrador respetando ambos géneros.

**TERCERO.-** Aprobar el texto refundido de los Estatutos de la Asociación que integran las modificaciones anteriormente descritas.

**CUARTO.-** Facultar a Doña Amparo Porcel Mundó y Doña Sonia Lucini Reviriego, para que conjuntamente firmen el texto refundido de los Estatutos de la Asociación en prueba de conformidad, y para que cualquiera de ellas de forma indistinta, suscriba cuantos documentos públicos o privados, incluso subsanatorios, aclaratorios y rectificativos, sean de menester para su total inscripción en el Registro de Asociaciones.

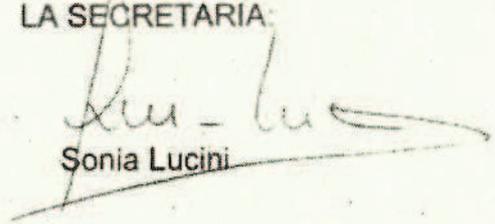
**ASIMISMO CERTIFICO:** Que en la adopción de los precedentes acuerdos, se ha dado cumplimiento a todas las prescripciones establecidas en los Estatutos de la Asociación.

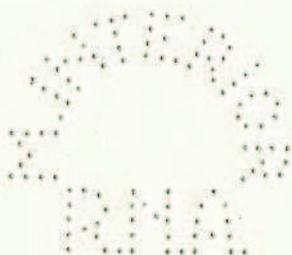
Y para que así conste, expido el presente Certificado, en Barcelona, a dos de junio de dos mil catorce.

Vº Bº  
LA PRESIDENTA:

  
Amparo Porcel

LA SECRETARIA:

  
Sonia Lucini



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

### "INSTITUTO DE TRABAJO SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES"

#### CAPITULO I

##### DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

**Artículo 1.-** El Instituto de Trabajo Social y Servicios Sociales (INTRESS) es una asociación que se registrá por los presentes estatutos y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

**Artículo 2.-** La asociación fija su domicilio en Barcelona (08011), Calle Villaroel, número 45, entresuelo.

**Artículo 3.-** El ámbito de actuación de la asociación es **principalmente** todo el territorio del Estado español, **pero también podrá actuar a nivel internacional.**

**Artículo 4.-** El fin primordial de la Asociación, que no tendrá ánimo de lucro, es fomentar el desarrollo del trabajo social, y de la promoción y gestión de servicios sociales, así como de servicios educacionales, psicológicos, psiquiátricos, geriátricos, y de asistencia y bienestar social en general, tanto en la vertiente asistencial como en la preventiva, de las siguientes áreas:

- a) La infancia y la juventud.
- b) Personas mayores.
- c) Atención a las personas con discapacidad física, intelectual y sensorial.
- d) Personas con enfermedad mental.**
- e) Personas refugiadas, inmigrantes, emigrantes y asilados políticos.**
- f) Transeúntes.
- g) La mujer.
- h) La familia.
- i) Acción social comunitaria.
- j) La inclusión social.
- k) Personas con conductas adictivas.
- l) Personas Reclusas y ex - reclusos.
- m) Socio culturales.
- n) Socio sanitarias
- o) Socio deportivas y tiempo libre.
- p) Programa de acceso a la vivienda.
- q) Enseñanza.
- r) Actividades culturales.

- s) La realización de proyectos y actividades relacionadas con la cooperación del desarrollo y el fomento de la solidaridad de los pueblos.
- t) Cualquier prestación dirigida a colectivos con carencias sociales según nuevos problemas emergentes.
- u) Atención telefónica.
- v) Actividades médico sanitarias.
- w) Consultoría y formación.
- x) Promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia.

Constituye también objeto social de la Asociación, la formación profesional, la inserción y acompañamiento laboral, o la creación de empleo a favor de las personas con discapacidad que permita la creación de puestos de trabajo para aquellas, y finalmente, su integración en el mercado del trabajo.

**Artículo 5.-** Los objetivos de INTRESS son los siguientes:

- Estimular e impulsar las acciones dirigidas a establecer o mejorar los servicios sociales.
- Contribuir a la formación permanente de los profesionales y de todo el personal que actúa en los servicios sociales.
- Favorecer la interdisciplinariedad entre las diversas profesiones que intervienen.
- Aportar elementos teóricos mediante la investigación y contribuir a su difusión.
- Organizar y gestionar servicios del bienestar social, especialmente en las áreas que se indica en el artículo 4.
- Desarrollar con carácter habitual y específico programas especializados en la atención de personas con discapacidad.

**Artículo 6.-** Las actividades de INTRESS se concretarán en los siguientes apartados:

- 1) Asesoría para la elaboración de proyectos y programas sobre la planificación y organización de servicios sociales y sus equipamientos.
- 2) Seguimiento de programas y evaluación de programas.
- 3) Estudio e investigación relativos a servicios sociales, tanto en los aspectos generales (planificación, metodología, organización), como en sus aspectos sectoriales (delincuencia, toxicomanías, tercera edad, personas con discapacidad, infancia, etc.)
- 4) Limpieza de exteriores e interiores de edificios y vías públicas realizadas por personal disminuido físico y/o psíquico, y cualquier otro personal con especial dificultad de inserción laboral.
- 5) Recogida de información y documentación sobre trabajo social, animación sociocultural y servicios sociales.
- 6) Actividades de formación en cualquiera de sus modalidades y ámbitos.
- 7) Organización y gestión de servicios y centros.

## CAPITULO II

### PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

**Artículo 7.-** El patrimonio inicial de la asociación o Fondo social será de MIL DOSCIENTOS DOS EUROS CON DOS CÉNTIMOS DE EURO (1.202,02€.-), constituido por la aportación de **las personas asociadas fundadoras**.

**Artículo 8.-** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 9.-** Los recursos económicos de la asociación serán constituidos por:

- a) Las cuotas ordinarias de los socios y socias y las extraordinarias que se pueden establecer.
- b) Las aportaciones de carácter no lucrativo, tanto "inter vivos", como "mortis causa", así como las subvenciones que puedan conceder organismos, corporaciones, fundaciones y otras entidades de carácter público o privado, para las cuales se tramitaran las preceptivas autorizaciones legales.
- c) Los ingresos derivados de contratos y convenios con organismos públicos y privados.
- d) Los intereses o rentas que produzcan el patrimonio y los fondos de asociación.
- e) Otros ingresos derivados de las actividades llevadas a cabo por la asociación.

**Artículo 10.-** La junta Directiva señalará las formas necesarias para la expedición de cheques, talones y otros documentos representativos de pago, en todos los cuales, necesariamente, deberá figurar la firma del Presidente/a o Vicepresidente/a de la asociación o un Apoderado/a designado al efecto por la Junta Directiva.

## CAPITULO III

### DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y DESTINO DE SU PATRIMONIO

**Artículo 11.-** La asociación se establece por tiempo indefinido, pudiendo disolverse, además, de por causas establecidas por la Ley, por acuerdo adoptado por la Asamblea General, convocada a tal fin con carácter extraordinario y aprobado por

mayoría de los dos tercios de los socios y socias asistente o válidamente representados.

**Artículo 12.-** En caso de disolución de la asociación, la Asamblea General elegirá entre sus miembros a cuatro socios que se constituirán en comisión liquidadora de la asociación. Podrá asimismo, si así lo acordara la Asamblea General, efectuar estas funciones la última Junta Directiva.

La comisión liquidadora, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará a entidades no lucrativas que realicen actividades asistenciales y sociales dentro del territorio nacional, similares a las que constituyen la finalidad fundacional, y a las que les sea de aplicación el régimen fiscal establecido en el Título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin ánimo de lucro y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

**Artículo 13.-** Para el cumplimiento de sus obligaciones de carácter permanente, o las de carácter temporal que no tengan la naturaleza de gastos de primer establecimiento, INTRESS formulará para cada ejercicio económico, que coincidirá con el año natural y dentro del mes de noviembre anterior, un proyecto de presupuesto en el que quedarán recogidos tanto los gastos como los ingresos previstos.

Los registros comprobantes de la contabilidad que llevará la asociación, serán aquellos que sean suficientes para garantizar los datos contenidos en los documentos a presentar a la Asamblea.

#### CAPITULO IV

#### LOS SOCIOS Y SOCIAS: DEBERES Y DERECHOS

**Artículo 14.-** El Instituto contará con **personas socias y colaboradoras**. Los socios y socias serán las personas físicas, mayores de edad y con plena capacidad de obrar, que estarán integradas en las actividades de la asociación, a las cuales contribuirán con el pago de las cuotas fijadas por la Asamblea General, con el desempeño de misiones y funciones con carácter continuado, compatibles con sus posibilidades, las cuales les serán asignadas por la Junta y Órganos de gobierno de la asociación.

Los socios podrán tener voz y voto, ostentar cargos directivos o representativos y ser electores y elegidos.

Las **personas colaboradoras** serán personas naturales o jurídicas que mediante aportaciones pecuniarias, patrimoniales, en especies o servicios, contribuyen de forma esporádica a las actividades y al sostenimiento de la asociación y a la realización de sus fines.

**Artículo 15.-** El ingreso en la asociación será voluntario y libremente decidido por quienes deseen colaborar al desenvolvimiento de los fines de la asociación. Para ser socio, o socia, será condición necesaria ser presentado por dos socios de INTRESS, cuya antigüedad en la asociación sea superior a los dos años desde su ingreso y manifestar por escrito a la Junta Directiva su identificación con los fines de la misma y ofrecer su colaboración a la labor a desarrollar, indicando el grado de dedicación y campo de actuación preferente.

A la vista de dicho escrito, la Junta Directiva aceptará o denegará la petición de ingreso, siendo necesario para el ingreso del nuevo socio, el voto favorable de la mayoría simple.

La Asamblea General, en la inmediatamente posterior que se constituya, habrá de ratificar la aceptación o no del ingreso de la nueva persona asociada a, por acuerdo de la mayoría simple. En caso de que la solicitud de ingreso no sea aceptada por la Asamblea, no será necesaria la motivación de la misma. La decisión, de aceptar o no el ingreso, será comunicada, por escrito, al interesado mediante certificación del secretario de la Junta Directiva de dicho acuerdo, siendo efectiva el alta como socio desde el mismo momento de su aceptación.

**Artículo 16.-** Las causas de pérdida de la condición de socio o socia podrán ser:

- a) Voluntaria, previa comunicación del interesado por escrito dirigido a la Junta Directiva, sin necesidad de motivación de la misma.
- b) Falta de pago correspondiente a dos cuotas anuales.
- c) Dejar de realizar las funciones que el socio tuviera encomendadas, sin causa justificada, y que hubieran sido voluntariamente por él aceptadas, durante un periodo de un año.
- d) A propuesta de la Junta Directiva, y por conducta que perjudique a los fines, los objetivos y la buena imagen de la asociación.
- e) Por cualquier otra causa prevista en los estatutos de esta Asociación.

El socio-socia podrá ser suspendido temporalmente de sus derechos, a reserva de lo que acuerde la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, previa audiencia del interesado.

El acuerdo de suspensión o expulsión que adopte al respecto la Asamblea General por mayoría de dos tercios, será de carácter definitivo.

**Artículo 17 (antiguo artículo 18).-** Las personas asociadas ostentarán los siguientes derechos:

- a) De sufragio activo y pasivo, pudiendo elegir y ser elegidos para todos los cargos directivos de la asociación, o para representar a la misma en aquellos Organismos en que proceda.
- b) De voz y voto en los Órganos de Gobierno de que formen parte.
- c) A exponer sugerencias y emitir informes encaminados al mejor cumplimiento de los objetivos y fines de la asociación.
- d) A solicitar de la Junta Directiva información sobre el **desarrollo, la gestión y actividad** de la asociación.
- e) A participar e intervenir en cuantas actividades desarrolle la asociación.
- f) **A ser informados con antelación suficiente de los asuntos a tratar en las asambleas convocadas y a recibir información verbal durante la celebración de la Asamblea**
- g) **A obtener un ejemplar de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Funcionamiento de la entidad.**

**Artículo 18 (antiguo artículo 19).**- Los socios y socias deberán cumplir con los siguientes deberes básicos, entre otros que pudieren señalar los Órganos de Gobierno de la asociación, mediante procedimiento reglamentario:

- a) Colaborar activamente al mayor prestigio de la asociación y al mejor cumplimiento de sus objetivos.
- b) Contribuir económicamente al sostenimiento de las cargas de la asociación abonando las cuotas que se acuerden por la Asamblea General.
- c) **Cumplir y hacer cumplir** los acuerdos que se aprueben por los Órganos de Gobierno de la asociación.
- d) Someter su actuación, en los ámbitos en que su nombre actúe, o en el seno de la asociación, a las normas de decoro y mutuo respeto que de toda convivencia se deriven.
- e) No realizar ningún tipo de actuación pública en nombre de la asociación, sin **autorización y conocimiento** de la Presidencia y de la Junta Directiva.

**Artículo 19 (antiguo artículo 20).**- El incumplimiento deliberado de los acuerdos a los que se alude en los apartados c), d) y e) del artículo anterior, será considerado como falta grave y llevará aparejada, **por acuerdo de la Junta Directiva, la comunicación de una amonestación por escrito.**

**De persistir el asociado en la reiteración del incumplimiento de los apartados c), d) y e) del artículo anterior, llevará aparejada la suspensión temporal por el plazo de un año y la comisión de la misma falta grave por tercera vez, originará su expulsión de conformidad con lo que se establece en estos estatutos.**

## CAPITULO V

### ORGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 20 (antiguo artículo 21).**- INTRESS se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación a través de los órganos siguientes:

La Asamblea General.  
La Junta Directiva.

**Artículo 21 (antiguo artículo 22).**- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de INTRESS y está constituida por todos los socios de la misma, **en pleno uso de sus derechos como tales.**

**Artículo 22 (antiguo artículo 23).**- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio **para examinar y aprobar las cuentas anuales, el informe anual de gestión, los presupuestos de ingresos y gastos, y conocer los planes de trabajo.**

**Con carácter extraordinario se podrá convocar a la Asamblea General** cuando las circunstancias lo aconsejen, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de las **personas asociadas, en este último caso la Asamblea deberá celebrarse dentro de los próximos 30 días desde la solicitud efectuada.**

**Artículo 23 (antiguo artículo 24).**- Las convocatorias de la Asambleas Generales se realizarán **por la Presidencia**, mediante comunicación individual por escrito y por cualquier medio que deje constancia de su envío y recepción, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días **naturales**, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

**El 10% de los socios y socias podrá solicitar a la Junta Directiva la inclusión en el Orden del Día de uno o más asuntos a tratar. En el caso que se haya realizado ya la convocatoria de la Asamblea, podrán hacer dicha solicitud dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha en que la Asamblea se ha de reunir.**

**Artículo 24 (antiguo artículo 25).**- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los socios y socias, con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto.

La Asociación podrá reunirse en Asamblea de socios y socias, excepcionalmente, por medio de videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los socios. En este caso será necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar en el que se encuentre la Presidencia.

Se podrá constituir formalmente una asamblea de personas asociadas en otras sedes físicas de las que disponga la asociación, distintas al domicilio social, pudiendo seguir los socios y socias el desarrollo de la asamblea por videoconferencia y pudiendo ejercer en todo momento su derecho de voz y voto. De los socios-socias presentes en cada sede física, sus aportaciones y opiniones, así como de los resultados de las votaciones en éstas, levantará acta la persona socia en quien delegue la Presidencia y la Secretaria de la asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad del total de personas presentes o representadas, para:

- a) Elección y Nombramiento de las Juntas directivas.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o una Fundación, o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) La Transformación, Fusión o Disolución de la entidad.

**Artículo 25 (antiguo artículo 26).**- Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y Aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir los miembros de la Junta Directiva.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) La Transformación, Fusión o Disolución de la asociación.
- g) Modificación de los estatutos.
- h) Disposición o enajenación de bienes.
- i) Suspensión o Expulsión de socios o socias, a propuesta de la Junta Directiva.
- j) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

- k) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.
- l) **Ratificación de altas y bajas de socios o socias.**
- m) **Constitución de Fundaciones o integración en ellas.**

**Artículo 26 (antiguo artículo 27).**- Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) **Modificación de los estatutos.**
- b) **La Transformación, Fusión o Disolución de la asociación.**

**Artículo 27 (antiguo artículo 28).**- La Junta Directiva, por delegación de la Asamblea General, asume la dirección de la asociación y estará integrada por los siguientes miembros: Un Presidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a, y Vocales en un número de dos a seis, según lo exijan las actividades de la entidad o las delegaciones que se establezcan. Así mismo podrán elegirse un Vicepresidente/a, un Vicesecretario/a, un Vicetesorero/a.

**El número total de miembros que conforman la Junta Directiva habrá de ser siempre número impar, habiéndose de tomar los acuerdos por mayoría.**

**Artículo 28 (antiguo artículo 29).**- Todos los cargos de la Junta Directiva son honoríficos y gratuitos. Los miembros de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General. Su mandato será de cuatro años.

**La Junta Directiva se renovará parcialmente, por mitad, cada dos años desde la última elección de cargos.**

**El Presidente/a no podrá ser reelegido para ocupar el mismo cargo por dos mandatos consecutivos, sin perjuicio de que pueda desempeñar cualquier otro cargo en el seno de la Junta Directiva.**

**El resto de miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos en sus cargos para nuevo mandato, no pudiendo ser reelegidos por más de dos mandatos consecutivos.**

**No podrán ser elegidos como miembros, ni ocupar cargos en la Junta Directiva, aquellos socios o socias que ostenten cualquier cargo o formen parte, en cualquier manera, del Comité Ejecutivo de la entidad, ni aquellos socios o socias que puedan incurrir en conflicto de intereses o competencia con los fines y objetivos de la Asociación por el desarrollo de sus actividades profesionales.**

**Si algún miembro de la Junta Directiva, ejerce funciones de dirección o gerencia, u otras distintas a las funciones propias del cargo que ostentan en la Junta Directiva, podrá estar retribuida siempre que se establezca una relación contractual, incluyendo la de carácter laboral, y dicha contratación haya sido autorizada por la Junta.**

Asimismo, en el caso de ser elegido como miembro de la Junta un socio o una socias con contrato laboral o profesional vigente con la Asociación, éste deberá desistir del referido contrato salvo que la Junta autorice de manera expresa el mantenimiento de dicha relación laboral o profesional.

En ambos de los dos casos anteriormente descritos, se requerirá acuerdo expreso de la Junta, adoptado en presencia de todos sus miembros, y previa solicitud de un informe externo de un profesional independiente en el que se justifique que el importe de la retribución propuesta o que se satisface responde a las condiciones habituales en el mercado laboral o profesional.

En todo caso el número de miembros de la Junta Directiva que perciban cualquier tipo de retribución de la Asociación no puede superar la mitad de los miembros totales que la conforman.

En el supuesto de dimisión o vacante de algún miembro de la Junta Directiva, el Presidente podrá designar a la persona que haya de ocupar dicho cargo con carácter transitorio hasta la realización de las próximas elecciones en la primera Asamblea General de Socios que se celebre al efecto.

**Artículo 29 (antiguo artículo 30).**- Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja en su cargo por:

- a) Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por el reiterado incumplimiento de las obligaciones que tuviera encomendadas o conducta que perjudique a los fines, los objetivos y la buena imagen de la asociación.
- c) Por expiración del mandato
- d) Por cualquier otra causa establecida en estos estatutos

**Artículo 30 (antiguo artículo 31).**- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**Artículo 31 (antiguo artículo 32).**- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su presidencia y a iniciativa o petición de tres o más de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos.

**Artículo 32 (antiguo artículo 33).**- Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Acordar sobre la admisión o baja de los socios **y/o socias**, con sujeción a lo previsto en los presentes Estatutos y Reglamentos de **Funcionamiento de la Entidad**.
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias, las de carácter reglamentario y en su caso, aquellos acuerdos que apruebe la Asamblea General.
- c) **Velar por la consecución de los fines de la Asociación y la asunción y desarrollo de sus valores.**
- d) **Fomentar la participación de los socios y trabajadores en las actividades de la Asociación así como en las comisiones de trabajo y realizar el seguimiento de las mismas.**
- e) Presentar a la Asamblea General los presupuestos de gastos e ingresos, así como la situación económica, balances y memorias explicativas **del funcionamiento y desarrollo** de la asociación.
- f) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales.
- g) Resolver las dudas que susciten sobre la interpretación de las normas estatutarias y suplir sus posibles lagunas, sin perjuicio de someter sus decisiones a la primera asamblea general que se celebre.
- h) Ejercer las acciones disciplinarias a que dieran lugar las faltas cometidas por los socios o personas de la asociación.
- i) Establecer las Comisiones de gestión **y trabajo** de la asociación que estime precisas.
- j) Administrar los bienes de la asociación que constituyan su patrimonio, pudiendo a este fin, efectuar las delegaciones de facultades o apoderamiento que estime oportunos.
- k) **Cuando el tamaño de la entidad y la carga de trabajo lo requiera, podrá elegir y delegar en una Dirección General la gestión cotidiana de los servicios y actuaciones de la entidad.**
- l) **Realizar el seguimiento y evaluación de las tareas encomendadas por la Junta Directiva a la Dirección General.**
- m) En general, desarrollar cuantas facultades se dirijan al mejor cumplimiento de los objetivos y fines de la asociación, siempre que no estén atribuidas de forma expresa, a otro Órgano de Gobierno.
- n) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

La Junta Directiva podrá delegar en uno o más de sus miembros para alguna determinada actividad de la asociación, la representación de la asociación en todos los aspectos y contratos que celebre, así como ante Autoridades, Tribunales, Juzgados y Organismos de la Administración Central, Autonómica, Provincial y Local y cualesquiera otros Organismos, Entidades, etc., así como ordenar pagos de la asociación, debiéndose tomar el acuerdo de las facultades atribuidas al apoderado así como la forma y condiciones en que deberá aceptarse dicho poder.

**Artículo 33 (antiguo artículo 34).**- Corresponderá al Presidente/a de la asociación, que entraña la más alta representación y jerarquía de la misma:

- a) La representación legal ordinaria de la asociación, dirigiendo y ordenando los debates de sus órganos.
- b) Marcar las directrices a seguir a las distintas áreas funcionales y organizativas de la asociación y cuidar su implantación.
- c) Convocar y fijar el Orden del día de las reuniones de la Asamblea general y de la Junta Directiva.
- d) Autorizar con su firma cuantos escritos, comunicaciones y certificaciones exija el funcionamiento de la asociación.
- e) Asumir y realizar cuantas tareas se le confíen, tanto por acuerdo de la Asamblea General como de la Junta Directiva.

**Artículo 34 (antiguo artículo 35).**- Al Vicepresidente/a, si lo hubiere, le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Las funciones de Presidente/a en caso de ausencia, muerte o enfermedad de éste.
- b) Realizar todas aquellas tareas que se le confíen, expresamente por parte del Presidente de la Asociación, así como aquellas que acuerde la Asamblea General o la Junta Directiva.

En caso de no estar nombrado formalmente un Vicepresidente/a, sus funciones las asumirá el primer vocal.

En caso de ausencia, muerte o enfermedad del Vicepresidente/a será sustituido por el primer vocal.

**Artículo 35 (antiguo artículo 36).**- Al Secretario/a, le corresponderá el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Custodiar los sellos, libros, documentos y ficheros de los socios de la asociación **y cualesquiera otra documentación que fuera necesaria para el funcionamiento de la asociación.**
- b) Representar a la asociación, dirigir y organizar el funcionamiento administrativo de la misma.
- c) Ejecutar los acuerdos estatutariamente adoptados, bajo la superior autoridad de la Presidencia.
- d) Confeccionar las actas **de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta, consignando en ellas la fecha, asistentes a las mismas, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas de Asamblea serán firmadas por la Presidencia y el Secretario mientras que las de las reuniones de la Junta Directiva serán firmadas por todos los miembros presentes.**
- e) **Certificar y expedir los certificados que se pudieran requerir de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva, firmados por la Presidencia y el Secretario.**

**Artículo 36 (antiguo artículo 37).**- El Vice-Secretario/a asumirá las funciones de Secretario/a en caso de ausencia, muerte o enfermedad.

En caso de no estar nombrado formalmente un Vice-Secretario/a, sus funciones las asumirá el tercer vocal.

**Artículo 37 (antiguo artículo 38).**- Al Tesorero/a le corresponderá:

- a) Recaudar los fondos de la asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma que determine la Junta Directiva.
- b) Ejecutar los pagos ordenados por el Presidente/a
- c) Velar por el buen orden económico de la asociación.

**Artículo 38 (antiguo artículo 39).**- El Vice-Tesorero/a asumirá las funciones del Tesorero/a en caso de muerte o enfermedad.

En caso de no estar nombrado formalmente un Vice-Tesorero/a, sus funciones las asumirá el cuarto vocal.

**Artículo 39 (antiguo artículo 40).**- Los vocales de la Junta Directiva, desempeñarán las funciones genéricas de su cometido, sin perjuicio de aquellas otras que procedan, y que concretamente a cada uno de ellos se atribuyan, por acuerdo de dicha Junta Directiva.

## CAPITULO VI

### REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD

**Artículo 40 (antiguo artículo 41).**- Para desarrollar las normas relativas a la participación en las actividades de la asociación, de la actuación de los Órganos de Gobierno, régimen de reuniones y en general, los aspectos relativos a la prestación de los servicios, se redactará un Reglamento de **Funcionamiento de la Entidad**, sin perjuicio de las ulteriores aprobaciones que, según la ley, fueran necesarias.

## CAPITULO VII

### ORGANOS EJECUTIVOS Y CONSULTIVOS

**Artículo 41 (nuevo).**- Serán también órganos de la Asociación con las facultades que se establezcan en estos estatutos y en el reglamento de funcionamiento de la entidad: la Dirección General y el Comité de Ética.

**Artículo 42 (nuevo).**- La Dirección General, la ostentará la persona elegida por acuerdo de la Junta Directiva para que asuma las funciones de dirección ejecutiva y gerencia de conformidad con los acuerdos y directrices de la Junta.

La Junta Directiva seleccionará a una persona, no necesariamente socia, bajo criterios de capacidad, responsabilidad y afinidad con los fines de la Asociación, para que lleve a cabo las funciones correspondientes a la Dirección General, de dirección ejecutiva y gerencia en conformidad con los acuerdos y directrices emanados de la Junta Directiva. El cargo de la Dirección General se ejercerá de forma remunerada mediante contratación laboral.

**Artículo 43 (nuevo).**- El cese de la Dirección General se producirá:

- a) A petición propia, dirigida a la Junta Directiva, con una antelación mínima de 2 meses.
- b) Por decisión motivada de la Junta Directiva que, en tal caso, deberá dar las explicaciones pertinentes en la siguiente Asamblea.

**Artículo 44 (nuevo).**- El Comité de Ética, es un órgano colegiado de carácter consultivo y asesor, encargado de velar y promover el cumplimiento de las reglas necesarias para que la entidad y sus miembros adecuen su comportamiento a las normas éticas, deontologías y de buenas prácticas que adopte la entidad, o en su caso, proponer aquellas que considere necesarias para la buena marcha de la entidad y la salvaguarda de los valores éticos y de buen gobierno.

El Comité de Ética, es un órgano colegiado integrado por un mínimo de tres miembros designado por la Junta Directiva entre personas físicas o jurídicas, que ostenten la condición de socios o no de la entidad pero que estén comprometidos con los valores, principios y fines de la entidad.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

**DILIGENCIA:** Los presentes Estatutos han sido parcialmente modificados, por acuerdo unánime adoptado en la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación celebrada el día 15 de julio de 2014, en cuya reunión, y para una mayor claridad se procedió a la aprobación del presente Texto refundido de dichos Estatutos.

En Barcelona, a 22 de Septiembre de 2014.

VºBº

**PRESIDENTA:**  
Dña. Amparo Porcel Mundó.

**SECRETARIA:**  
Dña. Sonia Lucini Reviriego

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD INSTITUTO DE TRABAJO SOCIAL Y DE SERVICIOS SOCIALES INTRESS, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 57913, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 24/11/2014

LA JEFA DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



PALOMA LÓPEZ PONCE





MINISTERIO  
DEL INTERIOR

|   |
|---|
| MINISTERIO DEL INTERIOR<br>ASOCIACIONES |
| 9 DE JUNIO DE 2015                      |
| SALIDA NÚM.: 8870                       |

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y  
DOCUMENTACIÓN  
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES  
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7  
28019 MADRID  
TELÉFONO: 060

## RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE LOS TITULARES DE LA JUNTA DIRECTIVA U ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de los titulares de la junta directiva u órgano de representación formulada por D./D<sup>a</sup>. Tomás Segura Andrés en nombre y representación de la entidad denominada **INSTITUTO DE TRABAJO SOCIAL Y DE SERVICIOS SOCIALES INTRESS**, con domicilio en C/ VILLARROEL, Nº 45, ENTRESUELO, C.P. 08011, BARCELONA, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Grupo 1º, Sección 1ª, Número Nacional 57913, resultan los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 01/04/2015 se formula solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de la identidad de los titulares de la junta directiva u órgano de representación de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña acta o certificado del acuerdo adoptado el 24/02/2015, por el que se ha procedido a la designación o elección de los nuevos titulares, destacando los siguientes cargos:

- PRESIDENTE / REPRESENTANTE LEGAL : D./D<sup>ÑA</sup>. AMPARO PORCEL MUNDÓ
- SECRETARIO / MIEMBRO CON FACULTADES PARA CERTIFICAR ACUERDOS SOCIALES : D./D<sup>ÑA</sup>. SONIA LUCINI REVIRIEGO

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su solicitud conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones, aprobado por Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por lo que procede la inscripción de los titulares de la junta directiva u órgano de representación de la misma.



EOJGw3kI7S15WDeQgeXTQ==



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y  
DOCUMENTACIÓN  
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES  
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7  
28010 MADRID  
TELÉFONO: 060

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 29 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 8.2.i) del Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, modificado por el Real Decreto 873/2014, de 10 de octubre.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

### RESUELVE

Inscribir a los titulares de la junta directiva u órgano de representación de la entidad **INSTITUTO DE TRABAJO SOCIAL Y DE SERVICIOS SOCIALES INTRESS** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Secretaría General Técnica en el plazo de un mes o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, según establecen la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa."

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de junio de 2015

LA JEFA DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

Paloma López Ponce



D/DÑA. TOMÁS SEGURA ANDRÉS  
PAU CLARIS, 155 3º 1ª  
08009 - BARCELONA

Número de clave: 3029-2015



Doña Sonia Lucini Reviriego, en calidad de Secretaria de la Asociación "INSTITUTO DE TRABAJO SOCIAL Y DE SERVICIOS SOCIALES (INTRESS)", con domicilio en Barcelona (08011), calle Villarroel número 45, entresuelo, inscrita con el número 57913 en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior, -----

**CERTIFICA:**

Que en reunión de la Asamblea General Ordinaria de Socios, válidamente celebrada el día 24 de febrero de 2015, en segunda convocatoria, con un quórum de asistencia de 27 socios, los cuales asumían además un total de 9 votos delegados, bajo la presidencia de la Sra. Amparo Porcel Mundó, y actuando cómo Secretaria la que suscribe, fueron adoptados, por unanimidad de los asistentes entre otros, los siguientes acuerdos:

**SEXTO-** Dejar constancia de la dimisión al cargo presentada por la Señora Montserrat Castanyer Vila, y del fin del mandato de la Sra. Pilar Nuñez Nerin, cesando ambas en sus funciones en esta Junta y agradeciéndoles su dedicación y trabajo.

Que de conformidad con el artículo 28 de los estatutos de esta asociación, se acuerda por unanimidad de los asistentes, nombrar por un periodo de cuatro años, a Doña Esmeralda Almazán Purτί, provista D.N.I 39.361.647-E y don Carlos Salamero Platas, provisto de DNI 5379986-X, ambos como vocales de la Junta de Directiva de esta Asociación.

La Sra. Esmeralda Almazán y el Sr. Carlos Salamero, presentes en este acto, aceptan el cargo para el que han sido designados por el indicado periodo, que promete desempeñar de manera fiel y diligentemente.

Como consecuencia del antecitado acuerdo, resulta la siguiente composición de la Junta Directiva de la Asociación:

- Presidenta: Amparo Porcel Mundó. (nombrada el 15.01.2013)
- Vicepresidenta: Maria Coll Janer (nombrada el 15.01.2013)
- Tesorero: Rafael Barba Boada (nombrado el 15.01.2013)
- Secretaria: Sonia LUCINI REVIRIEGO, (nombrada el 26.05.2014)
- Vocales:
  - Antonio Sánchez Aguado (nombrada el 15.01.2013)
  - Esmeralda Almazán Purτί, (nombrada el 24.02.2015).
  - Carlos Salamero Platas, (nombrado el 24.02.2015).

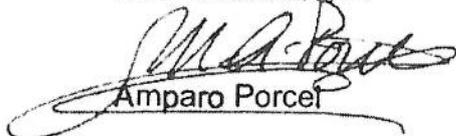
Asimismo, facultar ampliamente a la Presidenta, Doña Amparo Porcel Mundó, y a la Secretaria de la Junta Directiva de esta Asociación, Doña Sonia Lucini Reviriego, para que cualquiera de ellas, de manera indistinta, en nombre y representación de la asociación INSTITUTO DE TRABAJO SOCIAL Y DE SERVICIOS SOCIALES, pueda suscribir cuantos documentos públicos o privados sean necesarios, para la plena efectividad de los anteriores acuerdos,

incluso subsanatorios, aclaratorios o rectificatorios, hasta su total inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones.”

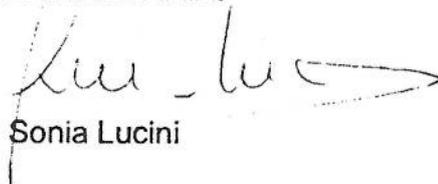
**ASIMISMO CERTIFICO:** Que en la adopción de los precedentes acuerdos, se ha dado cumplimiento a todas las prescripciones establecidas en los Estatutos de la Asociación.

Y para que así conste, expido el presente Certificado, en Barcelona, a veinte de marzo de dos mil quince.

Vº Bº  
LA PRESIDENTA:

  
Amparo Porcel

LA SECRETARIA:

  
Sonia Lucini

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA  
CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD INSTITUTO DE TRABAJO  
SOCIAL Y DE SERVICIOS SOCIALES INTRESS, INSCRITA EN  
EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 57913, LA  
DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL  
DE ASOCIACIONES.

Madrid, 09/06/2015

LA JEFA DEL ÁREA DE ASOCIACIONES





PALOMA LÓPEZ PONCE

